



RADICACIÓN: 08001311000620220045600
PROCESO: APELACIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN
QUERELLANTE: NILDA LORENA MARTINEZ ROBLES
DEMANDADO: JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el presente RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO contra el fallo dictado en audiencia de 29 de septiembre de 2022 mediante el cual la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla concedió medida definitiva de protección a favor de NILDA LORENA MARTINEZ ROBLES. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
VENTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2.022). -

ASUNTO

Procede el Despacho a realizar una revisión del expediente de la medida de protección No. 122 – 2022, remitido por la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla, para verificar si fue presentado el recurso de alzada por el apelante dentro del término de ley, para entrar a su estudio y decisión.

Dentro del plenario digital, se verifica que por la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla en audiencia cumplida el 29 de septiembre de 2022 en la que se encontraba presente el denunciado señor JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO, se profirió decisión de fondo con medida definitiva de protección a favor de NILDA LORENA MARTINEZ ROBLES y contra del denunciado DE LA HOZ CIRO, por lo tanto tuvo conocimiento de la decisión y fue notificado por ESTRADO, sin que presentará recurso alguno, como tampoco presentó recursos durante los tres días siguientes a esa decisión ante la Comisaría del conocimiento.

Posteriormente, el señor JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO (ver folio 34) presentó ante el Jefe de Oficinas de Inspecciones y Comisarías recurso de apelación y nulidad del fallo de 29 de septiembre de 2022, siendo remitido por el mencionado Jefe a la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla el 11 de octubre de 2022. Por lo tanto, la oportunidad del denunciado para interponer recurso de apelación contra la decisión de imposición de medida de protección antes mencionada, está más que



fenecida, pues sin justificación alguna, dejó trascurrir el término para interponer el recurso de alzada, desatendiendo lo dispuesto artículo 18 de la Ley 575 de 2000 señala que: “Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. **Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.**”.

Por lo anterior, el término para presentar apelación es el señalado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 que reza: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”(Negrilla fuera de texto)

De otro lado hay que señalar que el señor JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO apeló ante una autoridad distinta de la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla, del cual ya previamente conocía la autoridad quien impartido la medida de protección que hoy pretende atacar por vía de apelación, empero aunque le fue remitida a la comisaria competente, ya adolecía de extemporánea pues se reitera, el denunciado (hoy apelante) participo de la audiencia de 29 de septiembre de 2029 en la que se dictó sentencia, dejando vencer en ambas oportunidades, como lo fue desde el mismo momento del fallo proferido como el término de 3 días, siguientes al mismo, para presentar la apelación conforme lo señalan los artículos 18 de la Ley 575 de 2000 y 31 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO contra la medida definitiva de protección adoptada en sentencia de 13 de septiembre de 2021 por la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla, no será motivo de estudio, pues deberá ser rechazado por extemporáneo, y se ordenara remitir lo actuado a la comisaria Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla para lo de su trámite a seguir .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:



1°. - RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON CARLOS DE LA HOZ CIRO contra la medida definitiva de protección adoptada en sentencia de 29 de septiembre de 2022 por la Comisaria Segunda de Familia De Barranquilla y en consecuencia devolverle el expediente a esa autoridad.

2.- NOTIFICAR de esta providencia, a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA